

## **“La relación laboral de la persona libre y privada de libertad: problemática actual”**

**Claudia Mar Hornos Aranda  
José Antonio Gómez Dueñas**

El título de nuestras conferencias no hacia mas que dejarnos entrever de manera clara cual sería el tema de central de las mismas. Para ello nos ofrece un doble ámbito de estudio, por un lado el de la persona libre, pero sobretodo el mas importante y en torno al que centraré este trabajo, el de la persona privada de libertad. La aparición del ámbito laboral para el privado de libertad sirve para ayudar a este a su reinserción una vez finalizada la pena, pero no solo eso, los trabajos realizados en prisión por los internos, servirán de objeto para estudiar la evolución que han realizado estos desde su entrada en prisión y si realmente se encuentran preparados o no para salir de prisión.

El hecho de que se forme a los privados de libertad para que consigan trabajo a su salida, o profesionalizarles en un trabajo durante el tiempo que estén encarcelados, se convierte en una garantía esencial para que estos puedan insertarse en la sociedad. El desarrollo de políticas eficaces en materia de reinserción tiene un impacto directo en la limitación de los fenómenos delictivos y criminales.

En este sentido, objetivo general de esta línea de Acción es facilitar con mayor cobertura y eficacia la inclusión de las personas privadas de libertad y un adecuado retorno al medio libre, favoreciendo el intercambio de experiencias e iniciativas que han dado resultados positivos en Europa. Se presta especial atención a la formación laboral, al trabajo en privación de libertad y el acceso al trabajo en medio libre. La acción se realiza de manera intersectorial, junto áreas como pueden ser por ejemplo las políticas de empleo y educación, aunque Justicia es la que se encarga de liderar la Acción. La acción cuenta con unos componentes específicos de genero, ya que las mujeres constituyen un grupo con mayores niveles de reinserción y menores de reincidencia, con una mayor vinculación causal con el delito, ligado a la falta de oportunidades laborales y escasa preparación. Llegados a este punto se puede plantear una primera duda, es decir, si el interno que trabaja en prisión también tuviese la posibilidad de cotizar.

En la Constitución Española se instauro el derecho fundamental al trabajo y a la Seguridad Social de las personas privadas de libertad: *"El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma (...) tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social"*. Aunque la idea de la que se parte es excelente, dicha relación laboral crea serias dificultades de manera que puede producir incluso perjuicios a los propios presos. Hay que intentar evitar hechos como que por ejemplo alguien que haya estado trabajando en prisión no pueda optar posteriormente al subsidio de (que en el 100% de los supuestos es más beneficioso que la

prestación por desempleo por las cotizaciones obtenidas en el interior de prisión) o que en su informe de vida laboral aparezca un código de cotización reservada para este tipo de trabajos que pudiera servir para que el empresario conociese su estancia en prisión. Es importante destacar que con bastante habitualidad continua viva la polémica en cuanto a la distinción de los trabajos en prisión por género, como por ejemplo lavandería se asocia a la mujer o carpintería al hombre.

Pero para acceder a estos puestos de trabajos, los internos suelen realizar cursos de formación previos y son las juntas de tratamientos las que posteriormente decidirán si son o no aptos para realizar un determinado trabajo. Estas juntas de tratamiento son específicas de cada prisión y se encuentran integradas por trabajadores sociales, psicólogos, juristas y funcionarios, que se encargan de valorar las habilidades y necesidades de los presos. ¿Cómo se regula todo esto?, pues bien: La actividad laboral de los presos se considera una relación de carácter especial por el Estatuto de los Trabajadores (**Ley 8/1980, de 10 de marzo**) cuya última modificación es la a través del **Real Decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre**, y cuenta con las prestaciones sociales de cualquier trabajo por cuenta ajena. Todos los internos están afiliados al régimen general de la Seguridad Social, tendrán derecho a subsidio de desempleo y las retribuciones están referenciadas al salario mínimo interprofesional (648 euros), aunque muy pocos llegan a cobrar eso.

El sueldo suele rondar los 300 euros, aunque hay casos como la cárcel de Ocaña, donde hay empresas con más de 300 trabajadores y suelen cobrar cantidades mayores, explica José Suárez Tascón, gerente de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE), el organismo que organiza la actividad productiva y emplea a los presos; el empleador en sus nóminas.

Los trabajos que se llevan a cabo en prisión se suelen dividir fundamentalmente en tres zonas, por un lado aquellas empresas externas que han sido contratadas, los talleres que son de producción propia y por otro lado los que se conocen como talleres servicios. Evidentemente, siempre suelen existir dudas en cuanto a la actividad que es realizada por parte de las empresas privadas, estas se encargan de llevar su producción a las prisiones y el Estado se encarga de la mano de obra, la retribuciones de los presos y sus gastos correspondientes, como por ejemplo podrían ser agua y luz. Instituciones penitenciarias ha reconocido más de una vez que se realizan procesos productivos de importantes empresas del sector industrial español, aunque no suelen descubrir el nombre de las mismas. El punto más controvertido es el que surge respecto al tema salarial, ya que la empresa puede tener a un interno realizando un trabajo en prisión por la mitad de lo que lo haría una persona libre, lo que significa una vulneración de los derechos laborales que asisten a las personas, ya sean libres o privadas de libertad como el caso que nos asiste en este momento. Las empresas externas que proporcionan el trabajo, en un primer momento no intervienen en los procesos de selección que se llevan a cabo por parte de la Junta de Tratamiento, pero

en el caso de que alguna de las personas seleccionadas no diese la talla o se mostrase insuficiente, existiría la posibilidad de que la propia empresa los expulsase o no lo mantuviese.

*"El principal problema es que el trabajo se desarrolla en un lugar oculto en el que no hay fácil acceso a la atención jurídica.. No hay ninguna forma de acreditarlo y los presos no tienen derecho a la acción sindical, lo único que pueden hacer es acudir al juez de vigilancia penitenciaria", explica.*

*"Consideramos que una solución para disipar las dudas sería que los sindicatos entrasen a las prisiones para saber realmente qué ocurre y acabar con la falta de transparencia y, por tanto, la falta de posibilidad de control", cuenta. Añade también que no existe la figura del despido ni hay "un criterio definido ni para el cese ni para la incorporación a un trabajo".- explica Valentín Aguilar de la asociación Pro derechos humanos de Andalucía.*

Aunque también existen casos en los que las propias prisiones tienen talleres de producción interna que pueden autoabastecer a las propias prisiones. Al emplear a los presos y las cárceles tener la oportunidad de autoabastecerse, significa que existe la posibilidad de que la Administración se ahorre el dinero. Todo lo anteriormente dicho es de alguna manera la forma en la que se emplea a los presos, se seleccionan para el trabajo, los órganos que intervienen en los procesos selectivos y las posibles dudas y controversias que pueden surgir respecto a este proceso. Pero el trabajo también existe la posibilidad de que lo consideremos como una pena.

El ejemplo mas claro son los de los trabajos en beneficio de la comunidad. La regulación legal de los trabajos en beneficio de la comunidad se inicia con su introducción en el código penal en 1995, cuya regulación va desde los artículos 53 a 88 del código. En el artículo 49 del Código Penal, según redacción dada por la Ley Orgánica 5/2010, se recogen los criterios básicos de aplicación de la pena que son los siguientes:

"Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

**1.ª** La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

**2.ª** No atentará a la dignidad del penado.

**3.ª** El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

**4.ª** Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

**5.ª** No se supeditará al logro de intereses económicos.

**6.ª** Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.

b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referida al desarrollo de la misma.

d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468.

**7.ª** Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto."

Los preceptos de esta norma fueron desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, que ha sido posteriormente derogado y sustituido por el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Se define esta pena en el art. 2.1 del RD 840/2011, de 17 de junio, como pena privativa de derechos «que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares».

Por trabajo en beneficio de la comunidad entendemos una medida que es alternativa al ingreso en prisión y que cumple una función reeducativa, a la vez que es de provecho para la sociedad. Es una pena privativa de derechos cuya imposición no requiere el consentimiento del penado y le atribuye la obligación de cooperar de manera retribuida en actividades de carácter público. El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio, será la propia Administración Penitenciaria la que se encargara de supervisar sus actuaciones y les prestará el apoyo y asistencia necesarios para su eficaz desarrollo. El penado podrá proponer una tarea concreta a la Administración Penitenciaria, como cumplimiento de la pena.

Para llevar a cabo la ejecución de esta pena seguirá el principio de flexibilidad para compatibilizar el normal desarrollo de las actividades diarias de los penados con el cumplimiento de la pena, esta medida es una Medida complementaria, retributiva, ejemplarizante e integradora, no remunerada, por lo cual no existe ningún tipo de competencia con el mercado laboral. Los trabajos en beneficio de la comunidad pueden consistir en reparar daños causados o de participación del penado en los talleres o los propios programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual..etc.

La persona sometida a esta medida está obligada a invertir un determinado tiempo en el desarrollo de la tarea que se le ha asignado. Entre las muchas ventajas que aporta este tipo de sanción cuenta con la de ser una medida igualitaria que se cumple en libertad y evita por tanto la ruptura con la vida familiar, laboral y social del penado, además de promocionar valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común.

Los trabajos en beneficio de la comunidad tienen como objetivo combatir la pasividad del infractor penal ya que uno de los conflictos que enfrentan a la sociedad respecto de quienes cometen el delito, hacen que consideren a estos como "cargas" sociales, pero esta medida hace frente a ese pensamiento, intentando que se convierta en un trabajador al servicio de otros, y por tanto no se convierta en una carga. Los trabajos en beneficio de la comunidad suelen ser medidas que hacen referencia a infracciones leves, y en muchas ocasiones que se encuentran relacionadas con la seguridad vial, lo que hace ver que el perfil del infractor suele ser el de una persona normal e integrada en la sociedad. Cuando hablamos de comunidad, nos referimos a que esta se encuentra representada para ejercer su función mediante instituciones públicas como pueden ser Administración Central, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, permitiendo que las personas que realizan estos trabajos tengan acogida en su organización. La sociedad en su conjunto, y los

**organismos** tanto del ámbito de los servicios públicos como instituciones privadas de utilidad pública, juegan un papel esencial respecto a estas medidas, actuando frente al Estado, la sociedad juega ahora un papel importantísimo en el desarrollo de estas medidas, como "Medio", "Beneficiaria" y "Agente":

- Medio: proporcionando el lugar donde se desarrollan los trabajos encomendados (trabajo en libertad, en sociedad).
- Beneficiaria: aprovechando el trabajo realizado.
- Agente: facilitando las tareas a realizar y contribuyendo a su control, asumiendo las funciones de gestión, asesoramiento, seguimiento y asistencia.

El sistema laboral del privado de libertad se encuentra lleno de ventajas que favorecen su reinserción en el mundo laboral, pero a la vez se aprovecha de determinadas lagunas legales para crear abusos por parte de empresas privadas que solo perjudican al privado de libertad.

Bibliografía:

- [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTYwsTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoABOTFfjUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTYwsTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoABOTFfjUAAAA=WKE).
- [www.institucionespenitenciarias.es](http://www.institucionespenitenciarias.es)
- <http://www.elmundo.es/espana/2015/06/25/557e901722601d29518b4570.html>.
- [www.eldiario.es](http://www.eldiario.es).

